



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente Del Caguán, Caquetá, treinta (30) de septiembre de 2021.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	JAIME MURCIA LOZADA
RADICACIÓN	2020-00029-00
AUTO	TRÁMITE

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza al demandado **JAIME MURCIA LOZADA**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem del demandado **JAIME MURCIA LOZADA**, al doctor HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db7875ce71db2dffcbcff611cbb0bbd9f1afc40ee1b9b1fc907537b8e5cbc094

Documento generado en 30/09/2021 03:55:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente Del Caguán, Caquetá, treinta (30) de septiembre de 2021.

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN
AUTO

EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
MARLION ALBERTO SILVA SERRANO
2020-00033-00
TRÁMITE

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza al demandado **MARLION ALBERTO SILVA SERRANO**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem del demandado **MARLION ALBERTO SILVA SERRANO**, al doctor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ**, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

437fcf526592c28c4704fdbb020226410dbb0ebbd4bfcd65c2dedf9a6ad06254

Documento generado en 30/09/2021 03:55:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente Del Caguán, Caquetá, treinta (30) de septiembre de 2021.

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN
AUTO**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
ORLANDO DÍAZ PULIDO
2020-00034-00
TRÁMITE**

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza al demandado **ORLANDO DÍAZ PULIDO**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem del demandado **ORLANDO DÍAZ PULIDO**, al doctor ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

935d9abca7514c7d912137dec86d85e255df6c67019d9cd551509abe7260f972

Documento generado en 30/09/2021 03:55:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, treinta (30) de septiembre de 2021.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELISEO OVIEDO
RADICACIÓN	2020-00053-00
AUTO	TRÁMITE

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza al demandado **ELISEO OVIEDO**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem del demandado **ELISEO OVIEDO**, al doctor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ**, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49cfa4fe0c39aeb902ffc44e4d89e4018b758586325c9097b396c4419bc3cf3b

Documento generado en 30/09/2021 03:55:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente Del Caguán, Caquetá, treinta (30) de septiembre de 2021.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ABEL MANRIQUE ESPINOSA
RADICACIÓN	2020-00107-00
AUTO	TRÁMITE

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza al demandado **ABEL MANRIQUE ESPINOSA**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem del demandado **ABEL MANRIQUE ESPINOSA**, al doctor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ**, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77cfdcaea04ea286dfe4c8569b275016f6ddc8b65cde40975e0ecc0cc6cdf03

Documento generado en 30/09/2021 03:55:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente Del Caguán, Caquetá, treinta (30) de septiembre de 2021.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	SIVELLY OSPINA ROJAS
RADICACIÓN	2020-00172-00
AUTO	TRÁMITE

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza al demandado **SIVELLY OSPINA ROJAS**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem del demandado **SIVELLY OSPINA ROJAS**, al doctor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ**, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21dfd1884ca77cc4abf074f6db90810336b4192bf3e890ad9d634507ac1175c7

Documento generado en 30/09/2021 03:55:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente Del Caguán, Caquetá, treinta (30) de septiembre de 2021.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	EIDER LIZCANO MORALES
RADICACIÓN	2020-00201-00
AUTO	TRÁMITE

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza al demandado **EIDER LIZCANO MORALES**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem del demandado **EIDER LIZCANO MORALES**, al doctor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ**, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

610df47501dc808cb66fbef45e002a828c442df4bca2e0e40d7ee738e75e852a

Documento generado en 30/09/2021 03:55:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente Del Caguán, Caquetá, treinta (30) de septiembre de 2021.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JHON FABER GIRALDO ÁLVAREZ
DEMANDADO	LUÍS ÁNGEL SALAZAR ANDRADE
RADICACIÓN	2020-00258-00
AUTO	TRÁMITE

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza al demandado **LUÍS ÁNGEL SALAZAR ANDRADE**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem del demandado **LUÍS ÁNGEL SALAZAR ANDRADE**, al doctor NELSON CALDERÓN MOLINA, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f717a35df19d050f953eccf6eed1122e22866172b217fc5071199a42f6e001a

Documento generado en 30/09/2021 03:55:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
JORGE ELIECER GONZÁLEZ MENESES
2017 – 00286**

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Notificase por conducta concluyente al curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, de la providencia de fecha 29 de septiembre de 2017, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b046fe55ecb9f63017352b7a8d66c709ccd307ae1ad7f86b25a513ab612035d

Documento generado en 30/09/2021 03:55:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
ANA JAMIR QUINTERO RIVEROS
2019 – 00121**

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Notificase por conducta concluyente al curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, de la providencia de fecha 15 de mayo de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1d1c3248a067f987b36deb0126efdaeca81881ed36b9c1bf3367234e39036c

Documento generado en 30/09/2021 03:55:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	JUAN DIEGO CHAVEZ QUINTERO
RADICACIÓN	2019 – 00156

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Miguel Andrés Quintero Molina, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Notificase por conducta concluyente al curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, de la providencia de fecha 5 de junio de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

979ada59104b9a52336c44f8c1214875bccf4f4a5b1f25c90afc3b90791c3ae3

Documento generado en 30/09/2021 03:55:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
LUÍS ALFREDO SÁNCHEZ
2019 – 00173**

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Notificase por conducta concluyente al curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, de la providencia de fecha 25 de junio de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44048c0d7ac447919f61e3212f86caf1e7783719b2a4febcc0b5e994266c9464

Documento generado en 30/09/2021 03:55:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
OMAIRA SAENZ ORTÍZ
2019 – 00367**

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar a la demandada, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Notifícase por conducta concluyente al curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar a la demandada, de la providencia de fecha 6 de diciembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f887e6f0eb587462fa19852e473cb394da1c14036bce4cb3495a3fca824b5d8c

Documento generado en 30/09/2021 03:55:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **SATURNINO TRUJILLO PERDOMO Y OTRO**
Asunto: Solicitud terminación proceso por pago
Radicación: No. 2019-00361

AUTO DE TRÁMITE

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante, autorizado por representante legal, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del pagaré para ser entregado al demandado.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo peticionó la parte demandante en escrito que antecede.

2º.- DECRETAR el desglose del título valor – pagaré a favor del demandado, con las constancias del caso.

3º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, líbrense los oficios a quien corresponda.

4º.- Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be92433e7ca4db9aea83d132964786954f201b8f46ea3d17ba36e2e3c0fdf6f
3**

Documento generado en 30/09/2021 03:55:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente Del Caguán, Caquetá, treinta (30) de septiembre de 2021.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	JACQUELINE ALVARADO ORTÍZ
RADICACIÓN	2019-00208-00
AUTO	TRÁMITE

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza a la demandada **JACQUELINE ALVARADO ORTÍZ**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem de la demandada **JACQUELINE ALVARADO ORTÍZ**, al doctor HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e76143190397193a4ba75a0205614f4fa76ae3bdb6625140e5ec7c67ff72abe6

Documento generado en 30/09/2021 03:55:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente Del Caguán, Caquetá, treinta (30) de septiembre de 2021.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ANASTACIO GRIJALBA LUNA
RADICACIÓN	2019-00370-00
AUTO	TRÁMITE

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza al demandado **ANASTACIO GRIJALBA LUNA**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem del demandado **ANASTACIO GRIJALBA LUNA**, al doctor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ**, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

451a133f2acffb97432d363119e8926fd712e8c34a3262c90fd98119b1557938

Documento generado en 30/09/2021 03:55:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente Del Caguán, Caquetá, treinta (30) de septiembre de 2021.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	FLOR ESNYDIA LADINO CARRASQUILLA
RADICACIÓN	2019-00389-00
AUTO	TRÁMITE

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza a la demandada **FLOR ESNYDIA LADINO CARRASQUILLA**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem de la demandada **FLOR ESNYDIA LADINO CARRASQUILLA**, al doctor **HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS**, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3d93c0be3f2f4d6ae250b599d6eea654091fdce806a784ac33011a8d5c2a238

Documento generado en 30/09/2021 03:55:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente Del Caguán, Caquetá, treinta (30) de septiembre de 2021.

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	LUIS FERNANDO BORRAES ALARCÓN Y OTRO
RADICACIÓN	2020-00011-00
AUTO	TRÁMITE

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza a los demandados **LUIS FERNANDO BORRAES ALARCÓN y LUBER NEY JARAMILLO PERDOMO**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem de los demandados **LUIS FERNANDO BORRAES ALARCÓN y LUBER NEY JARAMILLO PERDOMO**, al doctor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ**, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebc3785cfc8e461eafa74761340340dd23d5f4b3b081f43e2aae5d9107ffc02e

Documento generado en 30/09/2021 03:55:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**